

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00168-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 30 de ABRIL de 2019 CASO dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 28 de Noviembre de 2012 y CONDENO en costas a la parte recurrente en la suma de \$ 4'000.000.00 a favor de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de demandada Patrimonio autónomo de Remanentes de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y a cargo de la parte demandante..... \$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS **\$ 4.000.000,00**

Provea.

Cúcuta, 04 de Septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE - CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

10 SEP 2019

Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por *notificación en estado que se fija a las 8:00 a.m.*

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-00105-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 02/05/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en CONSULTA, quienes REVOCARON PARCIALMENTE la sentencia del 12/09/2012, CON costas en primera, CON costas de segunda instancia del recurso del auto del 24/08/2012 por el decreto de pruebas, CON costa de segunda instancia decisión del 29/05/2013 tasadas mediante auto visto a folio 611 y SIN costas en segunda instancia por la CONSULTA.

Provea.
Cúcuta, 12 de junio 2019.
La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

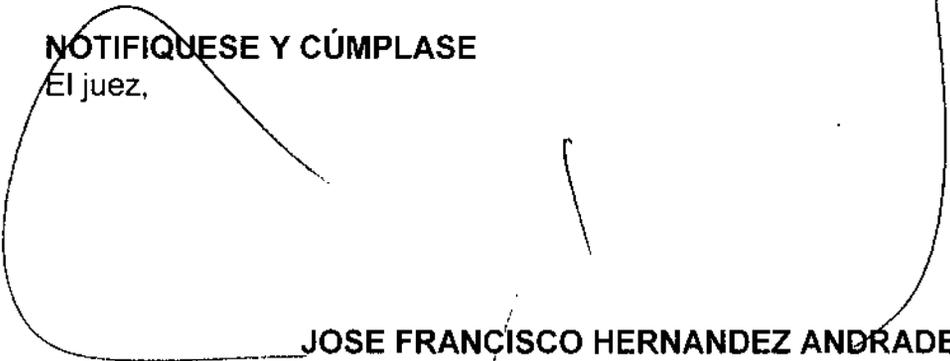
Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación de la obligación respecto de los demandantes a quienes se les confirmo el derecho de incremento por personas a cargo, a fin de señalar las agencias de derecho de primera instancia.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

10 SEP 2019

Cúcuta

El día de hoy se notifica en nombre anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2015-00320-00

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, subsano la irregularidad anotada en auto del 10/12/2018, vista a folios 480-534.

Se deja constancia que la prueba relacionada en la reforma de la demanda correspondiente al numeral 7, no es aportada en este escrito. Para lo conducente. Cúcuta, 26 de junio de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

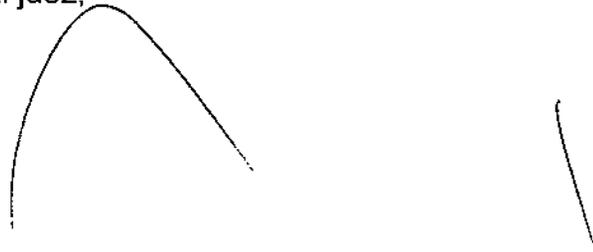
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

Conforme a la reforma de la demanda presentada a los folios 480 al 534, se acepta por el Despacho, respecto de la inclusión de nuevos demandantes, nuevos hechos y pretensiones (asiéndose la salvedad que la prueba relacionada en el numeral 7 no fue aportada); de la cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de cinco (05) días, de conformidad con el Art. 28 modificado por L. 712/01 art 15, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
30 SEP 2019

Cúcuta
El día de hoy se notifica al señor apoderado por anotación en estado que se hizo a las 12:00 a.m.

El Secretario,



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00534-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 12 de junio de 2019 CONFIRMO el fallo proferido en este despacho datado 25 de mayo de 2017. Sin costas.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de demandada Colpensiones.....\$ 368.858..oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....**\$ 368.858.oo**

Provea.

Cúcuta, 04 de Septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
110 SEP 2019

El día 10 de septiembre de 2019 se notificó el auto anterior por anotación en sistema a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00192-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor JOSE ANTONIO NIÑO MANCIPE, contra ENVIA SAS o ENVÍAS COLVANES SAS. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 05 de julio de 2019.
La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En cuanto a las PRUEBAS, las allegadas a los folios 6 al 7 y 15 del expediente, no se encuentra relacionadas en las DOCUMENTALES, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente, conforme art 89 del CGP, parágrafo tercero, aplicable por principio de integración normativa ART 145 ibidem, en su defecto de no ser corregido, en su oportunidad no tendrán el valor probatorio requerido.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería al **Dr FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, identificado con la C.C. No 13.459.814 de Cucuta y T.P. No. 92.509 del C.S. de la J., como apoderado judicial de JOSE ANTONIO NIÑO MANCIPE.

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 SEP 2019
El día 10 de Septiembre de 2019, se notificó a la parte actora, por el medio de la secretaria, que se le devolvió la demanda por no haberse subsanado las irregularidades anotadas.

El Secretario,